



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00329 – 2016 – 0 – 1809 – JP – FC - 01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCO – LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MALDONADO VILCAPOMA, MARIA ELENA

ORCID: 0000-0002-8024-6005

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Maldonado Vilcapoma, María Elena

ORCID: 0000-0002-8024-6005

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Lima – Perú.

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Escuela profesional de Derecho. Lima – Perú.

JURADO

Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis hermanos:

Que esperan de mi proyección de toda
mí formación de estudio y un futuro
prometedor como profesional.

Maldonado Vilcapoma, María Elena

DEDICATORIA

Pero en estos mismos momentos, tuve la dicha de poder disfrutar y contar con el apoyo de mi madre, apoyo que más que de carácter moral presento la motivación y planteamiento de metas necesarias para poder proseguir a la meta.

Maldonado Vilcapoma, María Elena

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Lima; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, of the Judicial District of Lima; 2020 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Food, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|-------------|
| Título de la Tesis..... | i |
| Equipo de Trabajo | ii |
| Jurado Evaluador de Tesis y Asesora..... | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido | viii |
| Contenido de Resultados | xiv |
| I. INTRODUCCION | 1 |
| 1.1. Descripción de la Realidad Problemática..... | 1 |
| 1.2. Problema de la Investigación..... | 2 |
| 1.3. Objetivos de la Investigación | 2 |
| 1.4. Justificación de la Investigación..... | 3 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 4 |
| 2.1. Antecedentes..... | 4 |
| 2.2. Bases Teóricas | 6 |
| 2.2.1. Bases Teóricas Procesales. | 6 |
| 2.2.1.1. La Acción | 6 |
| 2.2.1.1.1. Concepto..... | 6 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción..... | 6 |
| 2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción. | 7 |
| 2.2.1.1.4. Alcance | 7 |
| 2.2.1.2. La Jurisdicción..... | 7 |
| 2.2.1.2.1. Conceptos | 7 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción | 8 |
| 2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 8 |
| 2.2.1.2.4.1. Principio de unidad y exclusividad. | 8 |
| 2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional. | 8 |
| 2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. | 9 |
| 2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley. | 9 |
| 2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales. | 9 |
| 2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia. | 9 |
| 2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley. | 9 |
| 2.2.1.3. La Competencia..... | 9 |
| 2.2.1.3.1. Conceptos | 9 |
| 2.2.1.3.2. Regulación de la competencia | 10 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. | 10 |
| 2.2.1.4. La Pretensión | 10 |
| 2.2.1.4.1. Concepto..... | 10 |
| 2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones..... | 11 |
| 2.2.1.4.3. Características de la pretensión..... | 11 |
| 2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio | 11 |
| 2.2.1.5. El Proceso | 12 |
| 2.2.1.5.1. Concepto..... | 12 |
| 2.2.1.5.2. Regulación del Proceso | 12 |
| 2.2.1.5.3. Funciones del proceso | 12 |
| 2.2.1.6.2.1. Función Pública del Proceso..... | 12 |
| 2.2.1.6.2.2. Función Privada del Proceso. | 13 |
| 2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional. | 13 |
| 2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal..... | 13 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5.6.1. Conceptos | 13 |
| 2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso | 14 |
| 2.2.1.6. El Proceso Único | 14 |
| 2.2.1.6.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.1.6.2. Regulación..... | 15 |
| 2.2.1.6.3. Características del Proceso Único. | 15 |
| 2.2.1.6.4. Alimentos en el Proceso Único. | 16 |
| 2.2.1.7. Las Audiencias en el Proceso. | 16 |
| 2.2.1.7.1. Concepto..... | 16 |
| 2.2.1.7.2. Regulación..... | 16 |
| 2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio. | 16 |
| 2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso..... | 17 |
| 2.2.1.8.1. El Juez. | 17 |
| 2.2.1.8.2. La Parte Procesal | 17 |
| 2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda..... | 18 |
| 2.2.1.9.1. La Demanda..... | 18 |
| 2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda. | 18 |
| 2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda..... | 19 |
| 2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos | 19 |
| 2.2.1.9.1. Concepto..... | 19 |
| 2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio..... | 19 |
| 2.2.1.10. La Prueba..... | 20 |
| 2.2.1.10.1. Concepto..... | 20 |
| 2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez. | 20 |
| 2.2.1.10.3. El objeto de la prueba | 21 |
| 2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba. | 21 |
| 2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba. | 21 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio | 22 |
| 2.2.1.10.7.1. Documentos | 22 |
| 2.2.1.10.7.1.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos | 22 |
| 2.2.1.10.7.1.3. Regulación | 23 |
| 2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales. | 23 |
| 2.2.1.11.1. Definiciones..... | 23 |
| 2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales..... | 24 |
| 2.2.1.11.2.1. El Decreto..... | 24 |
| 2.2.1.11.2.2. El Auto..... | 24 |
| 2.2.1.11.2.3. La sentencia..... | 24 |
| 2.2.1.12. La Sentencia | 24 |
| 2.2.1.12.1 Conceptos | 24 |
| 2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil | 25 |
| 2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia | 25 |
| 2.2.1.12.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia..... | 25 |
| 2.2.1.12.3.1.1. Parte Expositiva..... | 25 |
| 2.2.1.12.3.1.2. Parte Considerativa..... | 26 |
| 2.2.1.12.3.1.3. Parte Resolutiva..... | 26 |
| 2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 26 |
| 2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal..... | 26 |
| 2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 26 |
| 2.2.1.12.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. | 27 |
| 2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios | 27 |
| 2.2.1.13.1. Concepto | 27 |
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios | 28 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 28 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición..... | 28 |
| 2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación | 28 |
| 2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación | 29 |
| 2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja..... | 29 |
| 2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas..... | 29 |
| 2.2.2.1. La Familia..... | 29 |
| 2.2.2.1.1. Concepto..... | 29 |
| 2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos | 30 |
| 2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia. | 30 |
| 2.2.2.2. Derecho de Familia..... | 31 |
| 2.2.2.2.1. Concepto..... | 31 |
| 2.2.2.3. Los Alimentos | 31 |
| 2.2.2.3.1. Concepto..... | 31 |
| 2.2.2.3.2. Regulación..... | 32 |
| 2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos..... | 32 |
| 2.2.2.3.4. Clases de Alimentos | 33 |
| 2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos | 34 |
| 2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño..... | 34 |
| 2.2.2.3.5.2. El principio de prelación..... | 34 |
| 2.2.2.4. Reducción de la Pensión de Alimentos. | 35 |
| 2.2.2.4.1. Definición. | 35 |
| 2.2.2.4.2. Características en el proceso de Reducción de Alimentos. | 35 |
| 2.2.2.4.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos. | 36 |
| 2.2.2.4.4. Principio del interés superior del niño y adolescente. | 36 |
| 2.2.2.4.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia..... | 37 |
| 2.2.2.4.6. Estado de necesidad del alimentista | 37 |
| 2.2.2.4.7. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos. | 37 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2.4.8. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos..... | 38 |
| 2.3 MARCO CONCEPTUAL | 39 |
| III. HIPÓTESIS | 42 |
| 3.1. Hipótesis General | 42 |
| 3.2. Hipótesis Especificas..... | 42 |
| IV. METODOLOGÍA | 43 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 43 |
| 4.1.1. Tipo de investigación. | 43 |
| 4.1.2. Nivel de investigación. | 44 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 45 |
| 4.3. Unidad de análisis..... | 46 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 47 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 48 |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 49 |
| 4.6.1. De la recolección de datos | 50 |
| 4.6.2. Del plan de análisis de datos..... | 50 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 51 |
| 4.8. Principios éticos..... | 53 |
| V. RESULTADOS | 54 |
| 5.1. Resultados..... | 54 |
| 5.2. Análisis de Resultados..... | 58 |
| VI. CONCLUSIONES | 62 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 66 |
| ANEXOS | 82 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01. | 82 |
| Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores | 97 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo) | 105 |
| Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable..... | 113 |
| Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia | 123 |
| Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio..... | 155 |
| Anexo 7. Cronograma de Actividades..... | 156 |
| Anexo 8: Presupuesto | 157 |

CONTENIDO DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del 1° Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Lima..... | 55 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia del 15° Juzgado de Familia de Barranco – Lima..... | 57 |

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Mediante al realizar esta investigación relacionada a las sentencias correspondientes al expediente N° 00329 – 2016 -0 – 1809 – JP – FC - 01 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Lima, 2020 precisamente dicho expediente motivo que analizara la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base a que hemos visto que nuestro sistema de justicia cada vez empeora he visto por conveniente el de analizar dicho expediente y es motivo por el cual analizare estas sentencias.

Es materia de la presente investigación la problemática del derecho de alimentos, el mismo que es un derecho fundamental, pues no pueden sujetarse a la voluntad del obligado, ni mucho menos puede estar sujeto al orgullo y/o negligencia de la progenitora a efectos de reclamar el derecho de alimentos para el alimentista.

En nuestro ordenamiento jurídico civil, el derecho a los alimentos se ejecuta desde la notificación con la demanda, quedando sin tutela los años dejados de percibir; es decir, en el caso de que la alimentista haya accionado su derecho mucho después de haber sido concebido, sencillamente no podría reclamar los años en los que no recibió la asistencia alimenticia por parte del obligado, lo que a todas luces a nuestro entender afecta los derechos fundamentales que goza la persona desde su concepción.

Teniendo en cuenta que los niños tienen derecho a la pensión de alimentos desde su nacimiento, es inconcebible que por una dejadez y/o desconocimiento no pueda reclamar tales derechos posteriormente, por lo que consideramos que dicho derecho debe de ser retroactivo conforme se viene desarrollando en el derecho comparado, amparado en lo irrenunciable, intransferible que le asiste a todo alimentista desde el momento de su nacimiento.

La realidad nos informa que los obligados a prestar los alimentos no cumplen voluntariamente con hacerlo por lo que se ha establecido en el Código Procesal Civil el proceso sumarísimo, tramitándose dentro de esta modalidad entre otros, el de alimentos, como lo prescribe el artículo 546, del código adjetivo civil, señalándose en el artículo 560

del mismo, la competencia especial para hacer valer este derecho, procedimiento sumarísimo que también es aplicable a los procesos de aumento, reducción, cambio de la forma de prestación, prorrateo, exoneración y extinción, en cuanto sea pertinente, como aparece en lo dispuesto en el artículo 571 del referido cuerpo.

El Código Procesal Civil se adecua a una concepción publicista del proceso civil, lo trascendente en él es la función publicista que cumple el Estado a través de su órgano jurisdiccional tanto para hacer efectivo el Derecho como para lograr la paz social en justicia.

En consecuencia, el estudio pretende establecer consideraciones de orden jurídico, razones que justifican la retroactividad del derecho a la pensión alimenticia de los alimentistas.

Este trabajo de investigación, se realizó utilizando un expediente judicial N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01 del distrito judicial de Barranco que consistió en un proceso único sobre de Alimentos y aquí el Juez de Primera Instancia, Falla declarando fundado en parte la demanda, ordenando el pago de pensión alimenticia a favor de su hija por el monto de S/. 1000.00 Soles y al ser impugnado en segunda instancia el Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, declaró fundada en parte, revocándola en el extremo del monto y reformándola, ordenó el pago por pensión de alimentos desde la presentación de la demanda de alimentos.

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Barranco – Lima, 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Barranco – Lima, 2020.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

Se presenta este trabajo investigativo, asumiendo un compromiso para a través del mismo realizar las acciones pertinentes distinguiendo y localizando el problema, para examinar las circunstancias que conllevan al mismo y de tal manera lograr estructurar la propuesta jurídica en donde se encuentran los vacíos legales y logremos tener una justicia más equitativa, sin irrespetar los derechos humanos, ni lesionar los derechos de los grupos vulnerables.

El presente trabajo de investigación tiene aporte práctico porque intentara dar mayores luces en el tema de incumplimiento por parte de los obligados por las sentencias de alimentos asimismo corregir los temas administrativos que hacen lento este tipo de proceso para el beneficio de los justiciables y servirá su sistematización para futuras investigaciones en temas de Derecho.

Finalmente con la investigación se va a contribuir con la población en general para se reduzcan las demandas injustificadas a terceros, enfocándonos en cumplimiento de la ley, de tal manera se pretende lograr a través de la comprobación de la imposibilidad de los obligados principales, evitar se sigan lesionando los derechos de los subsidiarios de una forma injustificada y anticonstitucional cuando se trata de personas mayores adultas, siendo la temática principal de este trabajo y que beneficiará a garantizar los derechos de todos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Dunguán, s.f) en su *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias*. Tesis de grado previa a la obtención del título de abogado Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador. Los objetivos fueron de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 innumerado 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, la población para la presente investigación se toma en cuenta a población en general, jueces de la corte provincial de justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio de la ciudad de Tulcán sus instrumentos fueron cuestionarios y las conclusiones que llega el autor fueron las siguientes: Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.

(Gavilanes, 2015) nos dice: *Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*. Tesis para optar el título de magister en derecho civil y procesal civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. En autor en sus conclusiones determina que el proceso de alimentos es el más común en su país dentro del derecho de familia, asimismo considera que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y aplicar todas sus normas constituciones a fin de que no se le vea vulnerado en sus derechos.

(Recalde, 2014) nos dice que los Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. El autor de la tesis en sus conclusiones manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de

pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia.

Según (Flores, 2015): *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 174-2009-jpl-h-csjsa, del distrito judicial de santa-Chimbote. 2016*, tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad católica los ángeles de Chimbote. El autor concluye que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSAPJ del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Para (Velásquez, 2014) nos dice: *El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho*, tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú. Esta tesis tuvo las siguientes conclusiones según su autor: La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, es así que desde este momento tiene que ser protegida, pero no solo la norma reconoce que el concebido es sujeto de derecho, sino que adicionalmente dice que tal condición solo le corresponde para todo cuanto le favorece, colocando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de ciertos derechos fundamentales derechos: como el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos los cuales se les asigna tan solo el hecho de ser persona, es por esta razón que el concebido poder tener derecho a los alimentos.

Según (Ore, 2014) dice: *El derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de lima – 2015* tesis para optar el título de abogado, Universidad de Huánuco. El autor en sus conclusiones a identificado que no se conoce el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años, identifica también que a la luz de los derechos internacionales como son los derechos humanos si se plantean en los expedientes; además se logra identificar en los procesos de alimentos la mayoría se conoce el derecho alimentario en el hijo alimentista mayor de 18 años de edad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La expresión acción proviene del latín actio que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. En su acepción terminológica, la palabra acción proviene del latín actio-oñis. Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o interés. (Rioja G. , 2016)

Asimismo, la acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber; al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Bermudez, 2015)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Según nos dice (Aviles, 2016) señala los siguientes:

- **Derecho o poder Jurídico:** la acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que el mismo consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.
- **Público:** En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un derecho humano. En segundo término, debido a que se ejerce con el Estado representado por el órgano jurisdiccional en suma deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.
- **Abstracto:** su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto: la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- **Autónomo:** Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no

está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

- **Bilateral:** En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está accionando el aparato jurisdiccional.

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Según para la acción se materializa a través de la demanda que a su vez contiene la pretensión que es el petitum de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado. Entonces se deduce que los sujetos de la pretensión son demandantes (sujeto activo) y demandado (sujeto pasivo). (Monteagudo, 2017)

2.2.1.1.4. Alcance

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocida a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso. Tratándose de la emplazada esta solo puede hacerse efectiva a través de un emplazamiento válido, mediante el cual se ponga en conocimiento la demanda y las resoluciones judiciales. (Ledesma L. , 2018)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Por otro punto se encuentra regulada en el artículo 138° del primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

La jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa decir el derecho (juris dictio) aunque en la concepción más moderna, no solo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado. (Véscovi, 2016)

Según nos dice (Martel, 2015) donde menciona que el vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico. En América Latina tiene, por lo menos cuatro acepciones:

como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público, en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia. (p. 145)

Según (Cansaya E. , 2015) manifiesta que es el poder de administrar justicia, siendo el estado a quien corresponda exclusivamente y referirnos al que la jurisdicción es el poder de administrar justicia porque el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; es decir que los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 70)

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Afirma (Quisbert K. , 2015) que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene.
- **Iuditio.** - Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Cabel, 2016) son aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico los cuales menciona los siguientes principios:

2.2.1.2.4.1. Principio de unidad y exclusividad.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

La publicidad del proceso salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes.

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir que existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p. 188)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según nos dice (Idrogo, 2017) la competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la

jurisdicción.

Lo define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes. (Farren, 2015)

Señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, domicilio, el importe económico de la causa; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (Calamandrei, 2015)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. Anónimo (s.f)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según (Pérez & Merino, 2016) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (p. 77)

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

Sostiene que es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Montilla E. , 2014)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

Para (Ramilla, 2015) nos dice que se tiene que la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica y acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. (p. 256)

2.2.1.4.3. Características de la pretensión.

Para (Bendezú, 2014) las características son las siguientes:

- i. Un elemento de litigio no siempre da nacimiento al mismo porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
- ii. La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho. (p. 167)

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad de la menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Nos afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (Alarcon, 2018)

Según (Monroy, 2016) afirma en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. (p.101)

Según (Salcedo, 2015) afirma que es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (p.123)

Según (Levene E. , 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el Estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, presentar pruebas, impugnar y de contradecir todo lo manifestado en su contra se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2018)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Según (Alvarado & Calvino, 2015) el proceso cumple determinadas funciones son:

2.2.1.6.2.1. Función Pública del Proceso.

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en equilibrio de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía el Estado

organiza su Poder Judicial.

2.2.1.6.2.2. Función Privada del Proceso.

Es una herramienta que tiene todo individuo en peligro para conseguir una solución (en rigor, resolución) del estado al cual debe acontecer necesariamente como dilema final.

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional.

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el Estado tiene que establecer un elemento, contorno y una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales considerando así la subsistencia del proceso en un estado Moderno. (Oliveros, 2015)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

Para (Romo L. , 2017) el Debido Proceso constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 250)

Es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (Rincón, 2015)

Señala que el debido proceso tiene dos dimensiones: la formal y el material; en su dimensión adjetiva o formal el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, derecho a probar, derecho a impugnar y ser escuchado entre otros. (Rioja B. A., 2014)

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

Según (Rioja R. , 2015) Consultoría Financiera, técnica y Jurídica entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) Derecho a la defensa.
- b) Derecho al juez natural.
- c) Garantía de presunción de inocencia.
- d) Derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) Derecho a un proceso público.
- f) Derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) Derecho a recurrir.
- h) Derecho a la legalidad de la prueba.
- i) Derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) Derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) Derecho a la valoración razonable de la prueba. Derecho a la comunicación previa de la acusación.

2.2.1.6. El Proceso Único

2.2.1.6.1. Concepto

Según el legislador (Cabel, 2016) ha establecido el Proceso Único para tramitar en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

El proceso único de alimentos es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas

respectivas del Código Procesal Civil. (Leyva, 2014)

El proceso único es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999 que a la letra prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcriña, 2014, p. 225)

2.2.1.6.2. Regulación.

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182). Anónimo (s.f)

2.2.1.6.3. Características del Proceso Único.

Según el maestro (Cabel, 2016) nos indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, la oficina medica legal y al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso reflejado en la audiencia única.

2.2.1.6.4. Alimentos en el Proceso Único.

Con la ley N° 27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

El derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, Capítulo II del Título II del Libro Cuarto.

En consideración de lo antes expuesto, el proceso de alimentos tramitado por el conducto de proceso único está previsto en el artículo 160, inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez Especializado el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes.

2.2.1.7. Las Audiencias en el Proceso.

2.2.1.7.1. Concepto.

El primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (Avalos, 2016)

2.2.1.7.2. Regulación.

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso

abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Anónimo, 2018)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

Refiere que el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia en caso que se presente ante la una situación controvertida entre dos personas que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como Él. (Sanchez, 2016)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

Según (Castro J. , 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Señala según (Gómez, 2015) que son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Señala según (Castro J. , 2015) que son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Para (Hurtado, 2015) nos indica que es el acto procesal de postulación con el que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable. (p. 301)

Según (Bautista L. , 2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (p. 69)

Señala (Narváez, 2015) es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial por una persona distinta de este a fin de que se disponga la apertura y el ulterior tramite de un determinado proceso. (p. 86)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Dicho autor (Machuca, 2016) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (p. 190)

Según (Narváez, 2015) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Según (Palacios, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Según (Machuca, 2016) la demanda y la contestación de la misma se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvención, (442 al 445) del mismo cuerpo normativo. (p. s/n)

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

Señala (Cutervo, 2015) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (p. 201)

De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Solis S. , 2014)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.9.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido fue:

- Determinar las necesidades de la menor alimentista.
- Determinar las posibilidades económicas del demandado, así como de la

demandante.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Según (Avendaño, 2016) define a la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Para (Moreno M. , 2018) es al que tiende a alcanzar la certeza con relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

Se trata de un saber multidisciplinario en el que interviene no sólo el Derecho probatorio, sino también la lógica y la psicología cuya finalidad es la de rescatar del pasado relacionado históricamente con los hechos que se intenta probar en el proceso, bien sea por medios convencionales o científicos, todos a la verdad. (Accatino, 2015)

Según (Fernández, 2015) nos indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos.

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para (Rioja D. , 2015) la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio Juez o Tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (p. 189)

Nos dice (Rodríguez L. , 2015) que la prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia

en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice según (Escobar U. , 2016) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

Según (Poma, 2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Según el maestro (Quijano, 2017) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

Según (Gonzales, 2014) define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene

capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (Villena, 2015)

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Nos dice (Palacio R. , 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (p. 202)

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por el mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos en el momento para su elaboración. Los documentos contienen mensajes que son útiles a los efectos jurídicos cuando contengan datos que hagan en el proceso. (Ledesma M. , 2015)

Para kielmanovich citado por (Ledesma, 2015) nos dice que la prueba documental es una de las más eficaces, ya que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta esa oportunidad y por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, no solo entre las partes sino también con relación a terceros. (p. 644)

Es decir nos dice según (Cabello, 2014) que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado.

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

- **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público según la ley de la materia.

- **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público, la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236 que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.10.7.1.3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

Según el autor nos dice que las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (Carrión Ñ. , 2015)

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición d alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Anónimo, 2016)

Según (Osorio C. , 2015) cualquiera de las decisiones desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Señala (Machacado Q. , 2014) que son aquellos actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario.

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Señala (Machacado A. , 2014) que en nuestro Código Procesal Civil prevé al respecto que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste pueden ser:

2.2.1.11.2.1. El Decreto.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.1.11.2.2. El Auto.

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

2.2.1.11.2.3. La sentencia.

La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez a través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Según para (Risco (como se citó en Silva, 2018)) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el, juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito

o fondo del demandado. (p. 63)

Por su parte nos dice (Risco (como se citó en Silva, 2018)) opina que la sentencia es conceptualmente e históricamente el acto jurisdiccional por excelencia, aquel en que se expresa de manera más característica la esencia de la *iurisdictio*: el acto de juzga; también expresa que la palabra sentencia etimológicamente, quiere decir solamente opinión, parece, ha sido asumida para indicar en un significado técnico, el acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio.

La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos solucionando o mejor dicho refiriendo el conflicto social de base que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Charry M. , 2017)

Según (León, 2015) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es una resolución jurídica sea de carácter administrativa o judicial que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.3.1.1. Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere

llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.1.12.3.1.2. Parte Considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.12.3.1.3. Parte Resolutiva

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (p. 230)

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

Para (Espinoza J. , 2015) es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes.

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para (Vargas, 2015) la motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (p. 171)

2.2.1.12.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

En opinión de (Ugarte, 2014) encontramos los siguientes requisitos:

- a) **La motivación debe ser expresa:** Si el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte o resolución.

- b) **La motivación debe ser clara:** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (p. 185)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Para (Anacleto G. , 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Jurista Editores., 2015)

Según (Escobar U. , 2016) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso. (p. 180)

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2015)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Ramos, Derecho y cambio social, 2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 256)

En ese sentido podemos mencionar a través de dicha institución se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Rosas, 2015)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de (Aviles, 2016) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado

una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental primario. (Varsi R. , 2017)

Mientras que (Yungano, 2015) conceptúa a la familia como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres que están en relación con los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia.

Para (Plácido, 2017) infiere que el concepto jurídico de familia es aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, se adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

Se encuentra regulado en el Código Civil Peruano que define a los alimentos en su artículo 472 como lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica; cuando se trata de niños y adolescentes los alimentos también comprenden “su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

El derecho de familia como social, ni público ni privado puede ser clasificado en:

- **Derecho de familia puro:** Llamado también personal. Estudia las relaciones jurídicas en su sentido estrictamente personal.
- **Derecho de familia aplicado:** Se refiere a las relaciones patrimoniales. Es de corte especial y dirigido a los bienes existentes en el matrimonio y los referentes a los hijos, sin descuidar el patrimonio familiar y tratamiento de los bienes en tutela y la curatela.
- **Derecho de familia interno:** Compuesto por las normas establecidas por la propia familia.
- **Derecho de familia externo:** Es aquel dictado por un poder ajeno a la familia, es el caso del Estado.

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

El Derecho de Familia se refiere al conjunto de normas que regulan la institución de la familia desde su perspectiva natural y social. El Derecho de Familia se encuadra dentro del Derecho Civil y los principales aspectos que regulan son el matrimonio, la filiación y la tutela de menores o incapacitados. (Borda, 2017)

Refiere (Varsi T. , 2014) continúa exponiendo: El derecho de Familia está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (p.91)

Nos dice (Díaz, s.f) que la familia es un agrupamiento informal de fonación espontanea en el medio social cuya estructuración se da en el Derecho. La fama no fue creada para el hombre, es este quien naturalmente la forma.

Finalmente, Varsi (2011) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (p.122)

2.2.2.3. Los Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerte los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. (Cornejo, 2018)

En un sentido jurídico, alimento es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de

proveer a la subsistencia de otra. (Ghersí, 2017)

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos: En el Código Civil en el artículo 472° indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a (Varsi T. , 2014) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

1. **Es un derecho personalísimo:** El derecho a pedir alimentos es inherente a la persona por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno.
2. **Es de orden público:** Quiere decir lo anterior que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales en que se cimienta la organización social.
3. **Es irrenunciable:** Por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. El artículo 424 del C.C. afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas.
4. **No es cesible:** Los alimentos futuros tampoco pueden cederse lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.

5. **Es incompensable:** Dispone el artículo 425 del C.C. el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales; esta prohibición no cobija a las pensiones atrasadas tal como lo dispone el artículo 426 del C.C.
6. **Es inembargable:** Aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima. Según el numeral 14 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles.
7. **Es imprescriptible:** El derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.
8. **Es transable:** La transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esta operará en los términos establecidos en el artículo 2474 C.C., esto es cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el juez se abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación.

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos

Para (Bolívar, 2016) lo clasifican de la siguiente manera:

1.- **Por su origen:** pueden ser legales o forzosos y voluntarios:

- **Los legales:** son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.
- **Los voluntarios:** son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.).

2.- **Por su extensión:** estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales:

- **Congruos o vitales:** son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo que corresponda a su posición social.
- **Necesarios o naturales:** son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 C.C.).

3.- Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en:

- **Provisionales:** son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.
- **Definitivos:** son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.).

2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro.

2.2.2.4. Reducción de la Pensión de Alimentos.

2.2.2.4.1. Definición.

La Pensión de alimentos es un derecho fundamental para que el alimentista pueda desarrollarse adecuadamente frente a los demás y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, por consiguiente, cuando el progenitor no esté en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener otras cargas se debe reducir la pensión de alimentos y no es porque no quiera darlos sino porque tiene otras obligaciones como también la supervivencia de él o ella misma. (Mendez, 2015)

Es así que para que proceda el reajuste de la pensión alimenticia deben haberse producido hechos o situaciones con posterioridad a la fijación de la pensión de alimentos que acrediten que el obligado en pasar los alimentos ha sufrido una disminución justificada de su capacidad económica que no le permite cumplir con el monto de la pensión establecida o que las necesidades del beneficiario de los alimentos se ha reducido o cuando siendo dos los obligados de la pensión (ambos padres), uno se hizo cargo de la totalidad de los alimentos porque el otro no trabajaba, pero posteriormente ese otro obligado ha conseguido trabajo y ya cuenta con posibilidades para responder por su obligación alimenticia. Anónimo (s.f)

Indica que para que se pretenda una reducción en la pensión de alimentos, el deudor alimentario debe demostrar: Disminución de los ingresos económicos del obligado alimentario, incremento de la carga familiar (a veces, dependiendo de la situación) y/o disminución de las necesidades del beneficiario alimentario. (Manrique, 2014)

2.2.2.4.2. Características en el proceso de Reducción de Alimentos.

Según (Águila C. , 2014) menciona las siguientes características en el proceso de reducción de alimentos y son:

- Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- El demandado en este proceso será aquel beneficiario con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.

- El demandante debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias de conformidad con lo establecido en el artículo 565.A del Código Procesal Civil.
- Al igual que para el caso de aumento de pensión alimentaria, la sentencia que fijó la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada para que pueda ser posteriormente modificada en otro proceso judicial.

2.2.2.4.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos.

De (Águila C. , 2014) sostiene que para que proceda la demanda en el proceso de reducción de la pensión alimenticia deben contener y ser acreditado los siguientes presupuestos que a continuación se describirá, caso contrario, la demanda será declarada improcedente y por tanto no se accederá a lo pretendido por el solicitante:

- a. Monto de la pensión alimenticia debe existir una pensión alimenticia previamente fijada a través de una conciliación judicial o extrajudicial y/o proceso judicial y es a través del monto previamente fijada se tomará en cuenta si en caso proceda la dicha reducción.
- b. Las necesidades de aquél que se beneficie con la pensión alimenticia han disminuido.
- c. Las capacidades económicas de aquél obligado a otorgar la pensión alimenticia han disminuido.

2.2.2.4.4. Principio del interés superior del niño y adolescente.

Señala (Ortells, 2018) que el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como problema humano y que por ende merece especial atención. (p. 85)

Sin duda se debe priorizar este principio por parte de los jueces al momento de expedir sentencias, sin embargo, este principio no debe ser argumentado para perjudicar a los deudores, pues se afectaría el debido proceso como el derecho a su defensa. En conclusión, este principio debe ser tomado en cuenta por el juez sin vulnerar los derechos de los progenitores. (Ledesma M. , 2015)

2.2.2.4.5. Criterios para fijar el monto de la pensión alimenticia

Establecer el monto de la pensión alimenticia es de suma importancia, teniendo como propósito fijar el monto por medio del cual se provee de los medios suficientes para que el alimentista cubra sus necesidades para subsistir; integrándose completamente en la sociedad de tal manera que se tutele el interés superior de la persona como base de su dignidad de una sociedad justa y democrática.

Asimismo, se determina la pensión alimenticia, conforme a lo señalado en el Código Civil en su artículo 481°, siendo estas, reguladas por el juez en base a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, considerando las condiciones personales de cada uno de manera principal las obligaciones a las que este sujeto el obligado. (Águila G. , 2010)

2.2.2.4.6. Estado de necesidad del alimentista

Esto se acredita en la incapacidad en que se encuentra al alimentista de poder encargarse de su manutención personalmente; es así que generalmente los que solicitan una pensión alimenticia son los menores de edad, ancianos, discapacitados o desempleados. (Canales, 2014)

Según Anónimo (s.f) nos dice que cuando una persona se halla en estado de necesidad cuando no es capaz de subsistir por sí misma, acorde a su nivel de vida, motivo por la cual no es necesario que este se encuentre en estado de indigencia para reclamar una pensión alimenticia, siendo suficiente que quien exija ese derecho no obtenga los suficientes ingresos para vivir modestamente, tomando en cuenta su posición social a la que está acostumbrado.

2.2.2.4.7. Las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

Este criterio, está referido estrictamente a sus ingresos, ya que el alimentante deberá estar en una situación económica óptima para poder llevar a cabo la obligación sin desatender sus obligaciones alimenticias con otros sujetos o los propios. (Cajas W. , 2014)

Por consiguiente, se deben tenerse en cuenta las posibilidades con las que cuenta el demandado, así también como las circunstancias que lo envuelven, por ejemplo, otras obligaciones que el deudor tenga con su familia. Anónimo (s.f)

2.2.2.4.8. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos.

En el Pleno Casatorio de Ica tenemos hace referencia acerca de la obligación de acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos, por lo que se expone la siguiente conclusión plenaria:

En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565 – A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565 – A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad del adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o en la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar; pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal actuación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso, todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela efectiva (acceso a la justicia). (Pacheco, 2019, sección: ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones?)

La Corte Suprema de Justicia de la República, estableció lo siguiente respecto a las variaciones de la pensión alimenticia: aumento, reducción y exoneración: (...) Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia (...). (Casación N° 4276-01-Ica, 2001)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Alimentos.

Es la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su subsistencia. También es considerado como un derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad como el padre, la madre y los hijos. (Ossorio, 2016)

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado, expreso con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente.

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia.

Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal es aquella oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que dentro de un proceso judicial cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Lex Jurídica, 2012)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Saneamiento.

Según el jurista Figueroa, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquirente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular

lo disfrute o ejerza plenamente. (Variable, 2014)

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Según a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Lima, 2020 fueron de rango muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos. (Indicadores de la variable)

Su perfil mixto, se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las

bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la

investigación (Ver 3.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Barranco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, la pretensión judicializada: Proceso de Alimentos, donde fue tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Barranco; comprensión del Distrito Judicial de Barranco.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (C, D y E) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (pág. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**Anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases conforme lo sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la Hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en el Expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Barranco – Lima, 2020.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--|---|--|--|
| G E N E R A L | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Barranco – Lima, 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos, en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Barranco – Lima, 2020. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Alimentos, en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Barranco – Lima, 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente. |
| E S P E C I F I C O S | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del 1° Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Lima.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|--------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|-----------|-----------|----------|--|--|--|--|--|----|----------|
| | Parte considerativa | | | | | | 20 | [13 - 16] | Alta | | | | | | 39 | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | | X | [9- 12] | | | | | | | Mediana |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | [5 -8] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia del 15° Juzgado de Familia de Barranco – Lima.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|---|-----------|----------|---------|-----------|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | | | | | | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | | | | | | | | | | Alta |
| | | | | | | | X | [9- 12] | | Mediana | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [5 -8] | | Baja | | | | | | | | | | | |
| | 39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-------------------------|--|---|---|---|---|---------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta.

5.2. Análisis de Resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos del expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Barranco, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad fue de rango muy alta, respondiendo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Barranco.

Por consiguiente la calidad se determinó tomando como base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Según en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes diseñados en el presente estudio; en donde fue emitida por la Sala Civil Permanente de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Barranco.

Además la calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron todas de rango muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

En la introducción se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se localizó los 5 parámetros exigidos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se establecieron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho se localizó los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Finalmente en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento y la claridad mientras que 1 evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES

Según a los resultados de las sentencias examinadas, en donde estos fueron sobre el Proceso de Alimentos, en el expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Barranco de acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio, en donde se concluyó que las sentencias de Primera y Segunda instancia fueron de rango muy altas.

La calidad de la sentencia de Primera Instancia

Se finiquitó que fue de rango muy alta; se comprobó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas de rango muy alta.

Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en donde **FALLA** declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cuatro a ocho, interpuesta por **D**, sobre **ALIMENTOS** contra **C** y se le **ORDENO** que el demandado **C** cumpla con abonar a favor de su menor hija **E** (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada de **UN MIL SOLES**, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda, con costos y sin costas.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

En la introducción se encontró los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante, de la parte demandada y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

De manera similar en la motivación del derecho se hallaron todos los parámetros esperados: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencio correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue hallado.

La calidad de la sentencia de Segunda Instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta. En donde fue emitida por el 15° Juzgado de Familia de Barranco quien Resuelve:

SE CONFIRME la Resolución Número Trece de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que declaro Fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a su menor hija E, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de rango alta.

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se descubrió los 5 parámetros: evidencio la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicito el silencio o inactividad procesal; evidencio la pretensión de quien formulo la impugnación/consulta evidencio el objeto de la impugnación; explicito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentaron la impugnación y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se estableció los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se

orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia se descubrió los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordeno; el pronunciamiento evidenció a quien le correspondió el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue encontrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Accatino, G. (2015). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.

Águila, C. (2014). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.

Águila, G. (2016). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru.

Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Obtenido de Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ

Alarcon, G. (2018). *Problemas en Chile que Plagan el Poder Judicial*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>.

Alvarado, & Calvino. (2015). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.

Anacleto, G. (2016). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia*. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.

Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Aviles, Q. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.

Bautista, L. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bendezú, F. (2014). *Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60*. Obtenido de Obtenido de: <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .

Bermudez, A. (2015). "Cuestiones Jurídicas", *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

Bolívar, F. (2016). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Borda, G. (2017). *"Manual de Derecho de Familia", 12 a edición actualizada*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Cabel, N. (15 de julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de:

<http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cabello, N. (2014). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.). Lima.

Calamandrei, M. (2015). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals. Obtenido de Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cansaya, E. (2015). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.). Lima: Editorial RODHAS.

Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.

Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.

Castro, J. (2015). La justicia en Colombia. En *Publicaciones especiales*. Bogota: Colcultura.

Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Obtenido de Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua.

Obtenido de
http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Charry, M. (2017). *Lecturas de Derecho Administrativo. 2da Edición*. Universidad Santo Tomas.

Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.

Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*". Uladech.

Cornejo, C. (2018). *Derecho Familiar Peruano, Décima edición actualizada*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.

Cutervo, S. (2015). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido

de Recuperado el 23 de abril de 2015, de:
http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Escobar, U. (2016). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.

Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.

Espinoza, J. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://riconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Farren, S. (2015). Obtenido de Obtenido de: <http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resolucionesprocesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>

Fernández, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf

Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

García, R. (2015). *En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8va.edic., Civitas, Madrid, 1998*.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gherzi, C. (2017). *Alimentos, segunda edición actualizada y ampliada*. Buenos Aires: Astrea.

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gómez, R. (2015). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Obtenido de Recuperado en: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzales, A. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho [online]*.

Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.

Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes- Contralmirante Villar. 2019., Uladech*.

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Hurtado, N. (2015). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.

Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima - Perú.

Ledesma, L. (2018). *Derecho de Familia*. Barcelona.

Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima - Perú: Gaceta Jiridica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, P. (2015). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Obtenido de Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Levene, E. (2014). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Recuperado el 20 de mayo de 2019, de Revistas de libro: <http://www.revistadelibros.com/>

Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.

Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Lorenzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales.* Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL.* Lima: Ediciones Juridicas.

Machacado, A. (2014). *Derecho Jurisdiccional (13 ed., Vol. II).* Valencia: Guada Impresores S. L.

Machacado, Q. (2014). *Apuntes Jurídicos.* Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos.* Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Machicado, L. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil”* (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Machuca, C. (2016). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>.

Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal.* Barcelona: Ariel.

Martel, T. (2015). *Apuntes Jurídicos.* Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.

pdf . (23.11.2013)

Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.

Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.* Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc

Monroy, J. (2016). *Introducción al Proceso Civil.* Obtenido de *Introducción al Proceso Civil.* Obtenido de Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monteagudo, M. (2017). *Manual teórico práctico de procedimiento civil y de familia.* Bogotá: Universidad Libre.

Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales.* Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional. (3ra. ed.).* Lima. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).* Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>

Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional.* Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad.* Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú.* ULADECH católica.

Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”.* Ecuador.

Narváez, H. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9^{na} Ed.).* Lima: El Buho E.I.R.L.

Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas.* Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3^a ed.).* Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oliveros, J. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo.* Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elproceso>

Ortells, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL (16^o ed.).* Navarra, España: DERECHO PROCESAL CIVIL.

Osorio, C. (2015). *Teoría de la Prueba.* Obtenido de Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA: <file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Palacio, R. (2017). *Derecho Procesal Laboral.* Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.

Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>

Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peña, L. (2016). *La Jurisdiccion*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez , L., & Merino, O. (2016). *¿Es posible Reformar el Sistema de justicia en el Perú? El Estado desbordado Ilegalidad, Corrupción y Poderes fácticos*. (F. E. PUCP., Ed.) Obtenido de Obtenido de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf

Pérez, P. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

Poma, A. (2014). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: ARA Editores.

Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Quijano, B. (2017). *Teoría General del Proceso*. Temis: Bogotá.

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú.* RODHAS.

Quisbert, K. (2015). Obtenido de Obtenido de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptW.

Quisbert, W. (2015). *Código Civil. Lima - Perú.* (ROHAS, Editor)

Ramilla, J. (2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social.* Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social.* Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín.* Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis.* Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Rincón, J. (2015). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rioja, B. A. (2014). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.* Recuperado el 06 de Octubre de 2017, de blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rioja, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil.* Lima, Perú: Editorial Distribuidora

Jurídica Grijley, Primera Edición.

Rioja, G. (2016). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Rioja, R. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima - Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). *Manual de procesos contencioso administrativo*. Recuperado en: <http://Librejur.Com.pe/Descargas1/catalogo.pdf>.

Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Romo, L. (2017). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rosas, R. (2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.

Salcedo, A. (2015). *La Desnaturalización del Proceso*. España: J.M. BOSCH.

San Martín, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.

Sanchez, S. (2016). *Derecho de los administrados a la petición administrativa*. Obtenido de Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/41_10551_06035.pdf

Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/

Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.

Solis, S. (2014). *Especial Justicia en España Revista utopía*. Obtenido de Recuperado el 20 de junio del 2017, de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ª Ed.)*. Lima: Ed. Rhodas.

Ugarte, G. (2014). *Definición ABC*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.definicionabc.com/social/luto.php>

Vargas, H. (2015). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Recuperado el 10 de abril de 2017, de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las->

resoluciones.html

Varsi, R. (2017). *Código Civil Comentado, Tomo. II*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, T. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (Ira Ed.)*. Perú.

Véscovi, S. (2016). *El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en la reforma procesal laboral peruana*. Lima, Perú: Palestra.

Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*.

Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Yungano, D. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE BARRANCO - MIRAFLORES)

EXPEDIENTE : 00329-2016-0-1809-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Miraflores, treinta de noviembre del

Año dos mil diecisiete

VISTOS; Con escrito de fojas cuatro a ocho, **D** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra **C**, a fin que el demandado acuda a favor de su menor hija **E**, con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.

I. ANTECEDENTES

Fundamentos de hecho de la pretensión: Señala la demandante que de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a su hija **E**, de dos años de edad; y que desde el alumbramiento de su menor hijo, el demandado se ha desentendido de sus deberes y obligaciones alimentarias, exponiéndolos hacia un inmisericorde abandono moral y material, no obstante saber y conocer que ella no posee trabajo conocido, se encuentra delicada de salud, esto es, solo en algunas oportunidades les asiste con mínimas sumas de dinero, siendo así que subsisten a la fecha gracias al apoyo y caridad que le prodigan algunos familiares. Asimismo, alega que el demandado goza de expectantes económicos producto de las labores públicas que realiza en su condición de Funcionario – Gerente de la

Municipalidad Distrital de Breña, percibiendo salarios mensuales superiores a la suma de S/. 5,000.00, no teniendo otras obligaciones que cumplir sino únicamente las que corresponde prodigarle a su menor hijo; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.

Admisorio de la demanda. - Mediante resolución uno obrante a fojas nueve, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demandada a fin de que conteste en el plazo de ley.

Absolución de la demanda:

Con escrito de fojas 114 a 120 subsanado a fojas 127, el demandado procede a contestar la demanda señalando que, viene ordinariamente y formalmente otorgando los alimentos a su menor hija, fijándose un monto de S/. 300.00 mensuales; y que viene realizando formalmente desde el mes de setiembre de 2014 los abonos y aportes de una pensión de alimentos a favor de su menor hija **E** de dos años y dos meses de edad, conforme corrobora con la copia de la Carta Notarial de fecha 14 de octubre de 2014 que acompaña, donde se remite a la demandante el documento aludido, comunicándole que se ha realizado los abonos y depósitos desde el 23 de setiembre 2014 en la Cta. De Ahorros N° 800 400 6027 en la entidad Bancaria Ban Bif cuya cuenta bancaria la titular es la demandante doña **D**, de esta forma se le estaba informándola e indicándole que dichos abonos son por el concepto de alimentos a favor de su menor hija. Así también precisa que la accionante, pretende desconocer un hecho real y material que él está cumpliendo con el pago de asistenta de los alimentos de su menor hija, de modo que, la pretendida acción de alimentos, la accionante, no puede demostrar que dicho abandono haya existido; y manifiesta que si contabilizan los abonos por conceptos de alimentos depositados desde setiembre de 2014 hasta setiembre de 2016 las mensualidades suman un total de S/. 6,950. Refiere que la demandante se encuentra gozando de buena salud, se encuentra trabajando en el rubro artístico y cuenta actualmente con su propia agrupación musical de nombre “Corazón Indomable”. Así también señala que se le ha otorgado un régimen de visitas provisional con externamiento y pernoctación de una sola vez al mes en casa del padre. Señala que la accionante indica y asevera que se encuentra en una condición económica expectante fruto de su condición de funcionario de la Municipalidad de Breña, atribución falsa por cuanto él no tiene vínculo laboral de subordinación con dicha entidad pública, conforme lo puede acreditar con la constancia expedida por la sub. Gerencia, conforme lo puede acreditar con la Constancia expedida por la sub. Gerencia de Recursos

Humano de la Municipalidad de Breña de fecha 14 de octubre de 2016; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.

Mediante resolución número tres, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única.

De la audiencia única. - Se llevó a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fojas 139 a 143, en la que se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios de pruebas; y mediante resolución número doce, se deja los autos en despacho para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: De la Tutela jurisdiccional, del debido proceso y el derecho a probar

1.1. Que, conforme lo prevé el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” garantía que se grafica en el acceso pleno e irrestricto con la obligaciones que la ley señala taxativamente a los Jueces y Tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres con relevancia jurídica, pues de lo contrario, la negación del acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución Política del Estado prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad. Entonces el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder la tutela jurídica a todo aquel que la solicite.

1.2. Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión”.

1.3. Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; y, e) el derecho a una valoración

conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada, señalando el artículo 196 del Código adjetivo “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

SEGUNDO: Sobre los alimentos y obligados a prestarlos

2.1. La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.

2.2. La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática.

2.3. El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencia tal como educación, esparcimiento, recreación que resulta imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. Siendo que la finalidad de la institución de alimentos es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. El artículo 472 del Código Civil establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”; por su parte el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes señala que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

2.4. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, segundo párrafo: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los

hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Asimismo, en el artículo 13 de la citada carta magna, se señala que: “Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

2.5. El artículo 481 del Código Civil en su primer párrafo establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.6. El proceso de alimentos se orienta a satisfacer un derecho personalísimo dirigido a garantizar la subsistencia del titular de este; la calidad de vital que tienen los alimentos se justifica porque de ellos depende la subsistencia del sujeto, en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que el derecho sea irrenunciable, pues abdicar a él equivale a abdicar la vida.

TERCERO: De los fundamentos fácticos de la decisión

3.1. En el presente proceso, la demandante solicita que el demandado acuda a favor de su menor hija **E**, con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.

3.2. Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resultan ser puntos controvertidos en la presente acción: Primero: Determinar las necesidades de la menor alimentista; Segundo: Determinar las posibilidades económicas del demandado, así como de la demandante.

3.3. Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tenerse presente que con el mérito del Acta de Nacimiento de la menor **E**, que corren a fojas 3 se acredita fehacientemente el entroncamiento de la menor con el demandado.

3.4. Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423° del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, y en forma excepcional conforme a los términos del artículo 483 Código Civil. Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado Julio Augusto Delgado Cavallini, en el presente caso subsiste, por ende, debería ampararse la demanda, quedando pendiente establecer a partir de ello, la pensión alimentaría a cargo

del demandado según sus posibilidades económicas y en función de las necesidades de quienes lo solicita.

3.5. Con respecto de las necesidades de la menor **E**: Se tiene que la demandante no adjunta medio de prueba alguno que sustente los gastos que efectúa a favor de la menor, solo obra lo señalado en su declaración de parte efectuada en la audiencia única, en donde señala que gasta aproximadamente S/. 1,500.00 a favor de la menor, -respuesta a la segunda pregunta- y que concuerda en parte con lo manifestado por el demandado en su declaración al señalar que los gastos que se realizaría a favor de la menor varían entre 600.00 y 1,800.00 respuesta a la segunda pregunta-; no obstante, ello, cabe señalar que, tratándose de necesidades alimentarias de una menor de edad, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor alimentista demandante tres años y tres meses de edad a la fecha de emisión de la presente resolución-, lo que de por sí evidentemente, le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino también por su natural desarrollo bio físico de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor; aunado a ello, debe agregarse que los gastos que se incurren en la alimentación de un menor de edad son constantes y variables, de acuerdo al crecimiento de la menor, así como los gastos en salud, que por su edad podrían ser constantes, ya sea para su control permanente o casos de emergencias que se puede dar en el desarrollo de su vida; en ese sentido, el juzgador merita las necesidades de la menor alimentista, así como al hecho que la obligación alimentaria es de ambos padres y no solo de uno de ellos, la cual, debe ser asumida de forma equitativa por ambos padres; lo que se tendrá en consideración al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.

3.6. En cuanto a las posibilidades del demandado **C**: Con respecto a éste punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese sentido, no obstante, lo expuesto en la referida norma, al fijarse la pensión alimenticia debe tenerse en cuenta lo señalado por el demandado en su declaración jurada de ingresos de fojas 124, en la que se indica que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 1,000.00 soles; así como lo señalado en su declaración efectuada en la audiencia única “3) Para que diga el declarante a que se dedica en actualidad y cuanto es lo que percibe mensualmente. Dijo que: No trabaja, me cachueleo, soy periodista licenciado, grabación, y ediciones que realiza, entre 600.0 y 1,000.00, solo me sale uno al mes, no tengo sueldo fijo”.

En este punto es pertinente hacer referencia a que el demandado ha venido realizando depósitos a la cuenta de la demandante en los años 2014, 2015 y 2016 conforme a la copia de los vouchers de fojas 13 y 15 a 23 por la suma de 300.00 a excepto de los vouchers de fecha 25/06/2016 por la suma de 50.00 y de fecha 13/07/2016 por la suma de 350.00-; así también obra a fojas 68 copia de las Boletas de Venta emitidas por la Asociación Civil Carlota Carvallo de Núñez, por concepto de enseñanza en la suma de 570.00, y a fojas 69 copia de la boleta por concepto de matrícula en la suma de 400.00 y un recibo de ingresos por la suma de 250.00; obra también de fojas 25 a 36, 37 a 38, 40, 49, 52, 56 a 57, 62 a 67 y 70, vouchers y boletas por diversos víveres y productos que al parecer el demandado habría comprado a favor de la menor alimentista durante los años 2014, 2015 y 2016; obra a fojas 55 y 71 Boleta y Vouchers por concepto de Salud a favor de la menor; siendo que las referidas instrumentales no han sido cuestionadas ni tachadas por la demandante, conservan su valor probatorio; debiendo precisarse que las instrumentales de fojas 33 a 34, 39, 41 a 47, 50 a 51, se encuentran ilegibles, situación que impide meritarse. En ese contexto, de la revisión de las instrumentales antes precisadas y tomando como referencia los documentos del año 2016, al ser más próximos a la presentación de la presente demanda, se aprecia que el demandado: 1) En el mes de abril de 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 16-, compras por la suma de 118.00 y 128.60, que dan una suma total de 1,116.00, 2) En el mes de mayo de 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 16-, compras por la suma de 47.45, 29.78 que dan una suma total de 377.23, 3) en junio 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 50.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 24.80, 42.80, 39.90, 236.50 y 114.00 –copia de vouchers de fojas 27 a 29- que da una suma de 458.00, y que sumados los demás conceptos dan una suma de en la suma total de S/. 1,328.00, 4) en julio 2016, realizo depósitos en la suma de 350.00 y 300.00 –copia de fojas 15, vouchers de fecha 05/07/2016 y 13/07/2016-, siendo un total de S/. 650.00, y 5) en setiembre 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 54.36 y 300.00 –copia de vouchers de fojas 37- que da una suma total de 654.00; apreciándose de la descripción efectuada el aporte que habría efectuado el demandado en los meses indicados a favor de la menor alimentista, que va de un monto mínimo de 377.23 a 1,328.00; lo cual, deberá ser meritado al fijarse los alimentos a favor de la menor.

Asimismo, debe tenerse en consideración la responsabilidad que tiene el demandado en su calidad de padre de la menor alimentista, a quien debe proveer de las necesidades básicas y adecuadas para su subsistencia, responsabilidad que asumió desde el momento de la procreación de la menor; siendo además, que los padres deben procurar el bienestar integral de los hijos menores de edad, quienes, debido a su condición personal (de manifiesta vulnerabilidad e indefensión), no pueden obtener los recursos necesarios para asegurar su propia subsistencia y que, de otro modo, podrían en extremo peligro su seguridad física y su desarrollo integral ; por lo cual, el demandado debe buscar la posibilidad de buscar un empleo que le genere mayores ingresos a efectos de proveer las necesidades básicas y adecuadas de la menor alimentista **E**, más aun cuando en su declaración manifestó que no trabaja y solo se cachuelea; aunado a ello debe tenerse presente que es una persona joven profesional tal como refiere, periodista licenciado. Así también se aprecia que del informe emitido por la SUNAT, en la cual, obra: 1) información de rentas de cuarta Categoría declarada por los agentes de retención correspondiente al RUC N° 10436618358 – Delgado Cavallini Julio Augusto, que indica declaraciones de rentas en los años 2015, 2016 y 2017, siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas con declaraciones de renta: 17/06/2016, 14/07/2016, 19/07/2016, 17/08/2016, 19/10/2016 y en el 2017 en las siguientes fechas: 18/01/2017 –dos recibos 19 y 20-; y 2) Información de rentas de quinta categoría por los Agentes de retención correspondiente al DNI 43661835 – Delgado Cavallini Julio Augusto, que indica declaraciones de rentas en los años , 2015, 2016 y 2017, figurando como razón social Producciones y eventos Delgado Cavallini S.R.L., siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas: 18/03/2016, 20/04/2016, 19/05/2016, 20/06/2016, 20/07/2016, 17/08/2016, 20/09/2016, 20/10/2016, 21/11/2016, 21/12/2016, 19/01/2017; apreciándose de esta manera que el demandado hasta el mes de enero del año en curso, contaba con ingresos por las labores que realiza, y que no serian por una sola vez al mes como indico en su declaración, lo que conllevaría a determinar su capacidad económica para contribuir a la alimentación de su menor hija, en forma igual o superior a como lo ha venido realizando.

3.7. Por otro lado, debe considerarse como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la demandante en su calidad de madre, para el cuidado y desarrollo de la menor alimentista; siendo que la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del -ENUT- del Instituto Nacional de Estadísticas e Informa –INEI- , ha precisado que para el cuidado de bebés, niños, niñas y adolescentes –una de las diversas actividades domésticas no remuneradas, las mujeres destinan como tiempo para esta actividad 12 horas con 14 minutos

semanales –en tanto los hombres solo dedican 5 horas con 49 minutos-, aporte que debe reconocerse, a la demandante a favor de la menor alimentista; sin embargo, ello no la exonera a que deba contribuir a la manutención de la menor, como lo ha venido realizando hasta la fecha.

3.8. Estando a lo esgrimido en el acápite anterior, es que se deberá fijar en forma prudencial, una pensión promedio que de alguna manera garantice debidamente los alimentos que por ley, le corresponde a la menor **E**, teniéndose presente para ello que es menor de edad, el Interés Superior del Niño, y la necesidad impostergable de la misma a percibir los alimentos que le corresponde. Asimismo, debe tenerse en consideración que, es una obligación legal que ambos padres acudan a sus hijos, por lo que, la demandante deberá igualmente atender a la menor alimentista de una manera similar, en lo que a ella corresponde.

3.9. Que, es más, por todos los demás gastos que pueda implicar el derecho social necesario para el desarrollo integral de la menor alimentista **E** a un “desarrollo integral”, por lo que este juzgado también considera que se debe fijar la pensión con un criterio de conciencia y equidad, de modo tal que la alimentista demandante no se encuentre desamparada en la provisión de una obligación que les corresponde a ambos padres cumplir en beneficio del interés superior de la menor antes mencionada conforme lo establece el artículo 6º de la Constitución Política del Estado ; tal fijación la determina este juzgado teniendo en cuenta el derecho que tienen los alimentistas a satisfacer sus necesidades básicas acordes a su nivel de vida, su salud, su bienestar, su especial alimentación, educación, vestido, vivienda, etc. Por ello, la necesidad de su otorgamiento debe darse con la oportunidad y prioridad que el caso requiere, pues se trata de un derecho fundamental cuya satisfacción es de necesidad inmediata e impostergable, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los obligados en su calidad de padres y que es una obligación derivada de la ley.

3.10. En atención a lo esgrimido en los acápites precedentes, se procede a fijar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la menor alimentista **E**, en la suma de mil nuevos soles, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda.

CUARTO: De las costas y costos procesales: De conformidad al primer párrafo del artículo 412 del Código Adjetivo dispone que, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; en tal virtud, corresponde a la parte demandada reintegrar el valor de los costos procesales en lo que ha incurrido la parte demandante a efectos de hacer

valer su derecho ante este órgano jurisdiccional y exonerándose al pago de las costas estando a la naturaleza del presente proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores,

F A L L A:

1. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas cuatro a ocho, interpuesta por **D**, sobre **ALIMENTOS** contra **C**.
2. **ORDENO:** que el demandado **C** cumpla con abonar a favor de su menor hija **E** (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada de **UN MIL SOLES**, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda, con costos y sin costas.

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 19519-2018-0-1801-JR-FC-15
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA : B
DEMANDADO : C
DEMANDANTE : D

Resolución número cuatro

Lima, treinta de abril Del dos mil diecinueve. -

AUTOS Y VISTOS: Que, habiéndose llevado la vista de la causa y con lo expuesto en el dictamen fiscal de fecha once de octubre del dos mil dieciocho; **Y, CONSIDERANDO:**

ASUNTO:

Es materia de apelación la Resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que declaro Fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a su menor hija **E**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles), la misma que comenzara a regir desde la notificación de la demanda, con costos y sin costas.

AGRAVIOS:

El demandado formula recurso de apelación mediante escrito de fojas doscientos ocho a doscientos once, alegando que solo se considerado la información emitida por la Sunat, la misma que señala que el demandado es agente de retención de quinta categoría y figura como razón social de producciones y eventos Cavallini S.R.L, no teniendo en cuenta la declaración jurada de ingresos económicos, en la que se refiere que el demandado es un trabajador subordinado de la empresa de producciones y eventos Cavallini S.R.L.; asimismo, el demandado señala que la demandante ha indicado que es funcionario público; por lo que, cuenta con ingresos económicos de S/. 5000.00 (Cinco y 00/100 Soles), ocupando el cargo como Gerente de la Municipalidad de Breña; por lo que, ha solicitado una pensión alimenticia ascendente a S/. 2500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles); sin embargo, no se ha tenido en cuenta que dicha afirmación ha sido desvirtuada debido a que en autos obra

la constancia expedida por el Área de Recursos Humanos, el mismo que informa que el demandado no labora en dicha institución; asimismo, el demandado alega que el magistrado no ha valorado la conducta procesal del demandado, toda vez que ha venido cumpliendo con una pensión alimenticia de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles); por último, refiere el demandado que considera que el magistrado se ha excedido en pretender tener en cuenta lo establecido con el INEI, el que establece que el cuidado de la madre para con los hijos tiene un valor referencial, punto que le parece tendencioso debido a que la demandante la mayor parte de su tiempo lo dedica a su vida artística, dejando a su madre al cuidado de la menor alimentista.

RAZONAMIENTO:

1. Pluralidad de Instancias: El objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que ésta sea anulada o revocada total o parcialmente, principio de la instancia plural prescrito en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política de Perú, artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. La Tutela Jurisdiccional: Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma [situación jurídica] ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional¹. Por ello, se dice que el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia -, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir². De lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

3. Debido proceso: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las

pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

4. Análisis de los Agravios: Que, con la Partida de Nacimiento obrante en autos a fojas tres, de la menor E de cuatro años de edad, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tiene implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.

5. Que, la demandante a fojas tres, cuatro, doce y trece, ha adjuntado los medios probatorios contundentes que acreditan los gastos realizados para cubrir las necesidades de subsistencia de su menor hija, los cuales comprende educación, alimentación propiamente y vivienda, comprobándose de esa manera el estado de necesidad de la menor alimentista.

6. Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia que el demandado ha adjuntado una declaración jurada de ingresos, en la que precisa que percibe la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles); asimismo, declara en la Audiencia Única que no viene trabajando, que solo se “cachuelea” y que tiene como profesión el periodismo, siendo licenciado, realiza grabaciones y ediciones, percibiendo la suma antes señalada; asimismo, se advierte que es una persona relativamente joven, sin problema de salud alguno; por lo que, se concluye que puede realizar otras actividades lucrativas que le generen mayores ingresos, más aun si cuenta con una profesión, como antes lo realizada y de esa manera pueda cumplir con su obligación alimentaria conforme corresponde.

7. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de su menor hija, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental para trabajar; puesto que, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, en concordancia con el artículo 235° del Código Civil, establece que “los padres están obligados a proveer sostenimiento, protección,

educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades...”. En tal sentido, se advierte de la demanda que progenitora de la menor alimentista, no cuenta con un trabajo estable; sin embargo, se encuentra incursionando en el mundo artístico y con ello hasta la fecha ha cubierto parte de los gastos de las necesidades básicas de su menor hija.

8. Por lo que, en tal sentido, queda acreditado las necesidades de la menor alimentista por su misma edad, ya que se encuentran en plena etapa de desarrollo; lo que hace que a todo ello, resulte necesario asignarle una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

9. Que, aunado a ello se debe tener en consideración el reporte emitido por la SUNAT, en el que se aprecia los ingresos del demandado, los que resultarían ser considerables; asimismo, que cuenta con profesión y que si bien es cierto ahora no cuenta con trabajo estable, tiene las herramientas (profesión) para poder conseguir un trabajo que le permita contribuir con las necesidades de su menor hija conforme corresponde; concluyendo de esta manera que el demandado puede realizar depósitos mayores a los de S/. 300.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), los que venía realizando y son mínimos.

10. Por último, debe tenerse en cuenta que para fijar el monto de la pensión alimenticia, que como ya se ha acreditado, el demandado cuenta con las posibilidades de dar una pensión alimenticia razonable, no excesiva y que resulta suficiente para solventar los gastos de sus necesidades básicas, dado su actual desarrollo y el estilo de vida que tiene la menor alimentista.

11. Por lo que se determina que en el presente caso concurren los presupuestos para fijar una pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluará bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia de la menor; asimismo, también asume los gastos de las necesidades básicas de su menor hija; por otro lado, la pensión alimenticia, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límite máximo legal el sesenta por ciento de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón que el derecho a los alimentos de un niño constituye uno fundamental con relación de la subsistencia y a la vida.

12. Fundamentación Jurídica. - Artículo 27° inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo 474° y 482° del Código Civil, artículo X del Título Preliminar, artículo 364° del Código Procesal Civil, artículo 74° inciso b) y 92° del Código de los Niños y los Adolescentes y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones de orden fáctico y normativo; **SE RESUELVE: SE CONFIRME** la Resolución Número Trece de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que declaro Fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a su menor hija **E**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles), la misma que comenzara a regir desde la notificación de la demanda, con costos y sin costas. **NOTIFÍQUESE** a las partes y fecho **DEVUÉLVASE** los actuados al juzgado de origen; así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima.-

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p> |

| | | | |
|-------------|------------------------|--------------------------|---|
| C I A | | | <p>respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------|---|--|
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--------|---------------|--------------------------|--|---|
| I A | | | | <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p> | |

| | | | | |
|--|--|-------------------|--|--|
| | | | | <p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda), (es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de Resultados de Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el Proceso de Alimentos.

| Parte expositiva de la sentencia de primera | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p align="center">1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE BARRANCO - MIRAFLORES)</p> <p>EXPEDIENTE : 00329-2016-0-1809-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : A</p> <p>ESPECIALISTA : B</p> <p>DEMANDADO : C</p> <p>DEMANDANTE : D</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p align="center">RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|----|
| | <p>Miraflores, treinta de noviembre del Año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS; Con escrito de fojas cuatro a ocho, D interpone demanda de ALIMENTOS contra C, a fin que el demandado acuda a favor de su menor hija E, con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Fundamentos de hecho de la pretensión: Señala la</p> | <p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p>demandante que de su relación extramatrimonial con el demandado han procreado a su hija E, de dos años de edad; y que desde el alumbramiento de su menor hijo, el demandado se ha desentendido de sus deberes y obligaciones alimentarias, exponiéndolos hacia un inmisericorde abandono moral y material, no obstante saber y conocer que ella no posee trabajo conocido, se encuentra delicada de salud, esto es, solo en algunas oportunidades les asiste con mínimas sumas de dinero, siendo así que subsisten a la fecha gracias al apoyo y caridad que le prodigan algunos familiares. Asimismo, alega que el demandado goza de expectantes económicos producto de las labores públicas que realiza en su condición de Funcionario – Gerente de la Municipalidad Distrital de Breña, percibiendo salarios mensuales superiores a la suma de S/. 5,000.00, no teniendo otras obligaciones que cumplir sino únicamente las que corresponde</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>prodigarle a su menor hijo; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.</p> <p>Admisorio de la demanda. - Mediante resolución uno obrante a fojas nueve, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la demandada a fin de que conteste en el plazo de ley.</p> <p>Absolución de la demanda:</p> <p>Con escrito de fojas 114 a 120 subsanado a fojas 127, el demandado procede a contestar la demanda señalando que, viene ordinariamente y formalmente otorgando los alimentos a su menor hija, fijándose un monto de S/. 300.00 mensuales; y que viene realizando formalmente desde el mes de setiembre de 2014 los abonos y aportes de una pensión de alimentos a favor de su menor hija E de dos años y dos meses de edad, conforme corrobora con la copia de la Carta Notarial de fecha 14 de octubre de 2014 que acompaña, donde se remite a la demandante el documento aludido, comunicándole que se ha realizado los abonos y depósitos desde el 23 de setiembre 2014 en la Cta. De Ahorros N° 800 400 6027 en la entidad Bancaria Ban Bif cuya cuenta bancaria la titular es la demandante doña D, de esta forma se le estaba informándola e indicándole que dichos abonos son por el concepto de alimentos a favor de su menor hija. Así también precisa que la accionante, pretende desconocer un hecho real y material que él está cumpliendo con el pago de asistenta de los alimentos de su menor hija, de modo</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que, la pretendida acción de alimentos, la accionante, no puede demostrar que dicho abandono haya existido; y manifiesta que si contabilizan los abonos por conceptos de alimentos depositados desde setiembre de 2014 hasta setiembre de 2016 las mensualidades suman un total de S/. 6,950. Refiere que la demandante se encuentra gozando de buena salud, se encuentra trabajando en el rubro artístico y cuenta actualmente con su propia agrupación musical de nombre “Corazón Indomable”. Así también señala que se le ha otorgado un régimen de visitas provisional con externamiento y pernoctación de una sola vez al mes en casa del padre. Señala que la accionante indica y asevera que se encuentra en una condición económica expectante fruto de su condición de funcionario de la Municipalidad de Breña, atribución falsa por cuanto él no tiene vínculo laboral de subordinación con dicha entidad pública, conforme lo puede acreditar con la constancia expedida por la sub. Gerencia, conforme lo puede acreditar con la Constancia expedida por la sub. Gerencia de Recursos Humano de la Municipalidad de Breña de fecha 14 de octubre de 2016; con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número tres, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única.</p> <p>De la audiencia única. - Se llevó a cabo la audiencia única conforme a los términos del acta de fojas 139 a</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | 143, en la que se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios de pruebas; y mediante resolución número doce, se deja los autos en despacho para emitir sentencia. | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente 00329-2016-0-1809-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción fue de rango muy alta, mientras que la postura de las partes fue calidad de rango muy alta.

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un deber del Estado, por lo que éste no puede excusarse de conceder la tutela jurídica a todo aquel que la solicite.</p> <p>1.2. Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión”.</p> <p>1.3. Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada,</p> | <p>la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 20 |
| Motivación del derecho | <p>a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte, el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada,</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>señalando el artículo 196 del Código adjetivo “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.</p> <p><u>SEGUNDO: Sobre los alimentos y obligados a prestarlos</u></p> <p>2.1. La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital.</p> <p>2.2. La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática.</p> <p>2.3. El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencia tal como educación, esparcimiento, recreación que resulta imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la</p> | <p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>persona, nutriendo el alma. Siendo que la finalidad de la institución de alimentos es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. El artículo 472 del Código Civil establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”; por su parte el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes señala que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</p> <p>2.4. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 6, segundo párrafo: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”. Asimismo, en el artículo 13 de la citada carta magna, se señala que: “Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.</p> <p>2.5. El artículo 481 del Código Civil en su primer párrafo establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe prestarlos, atendiendo además a las circunstancias personales de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>2.6. El proceso de alimentos se orienta a satisfacer un derecho personalísimo dirigido a garantizar la subsistencia del titular de este; la calidad de vital que tienen los alimentos se justifica porque de ellos depende la subsistencia del sujeto, en tanto no pueda valerse por si mismo, determina que el derecho sea irrenunciable, pues abdicar a él equivale a abdicar la vida.</p> <p><u>TERCERO: De los fundamentos fácticos de la decisión</u></p> <p>3.1. En el presente proceso, la demandante solicita que el demandado acuda a favor de su menor hija E, con una pensión mensual y en forma adelantada no menor a S/. 2,500.00.</p> <p>3.2. Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resultan ser puntos controvertidos en la presente acción: Primero: Determinar las necesidades de la menor alimentista; Segundo: Determinar las posibilidades económicas del demandado, así como de la demandante.</p> <p>3.3. Con respecto a la legitimidad para obrar. Debe tenerse presente que con el mérito del Acta de Nacimiento de la menor E, que corren a fojas 3, se acredita fehacientemente el entroncamiento de la menor con el demandado.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.4. Asimismo, cabe señalar que estando acreditado el entroncamiento familiar, resulta menester precisar que resulta un deber legal de los padres en ejercicio de la patria potestad, atender las necesidades propias de sus menores hijos en lo que respecta a su alimentación, salud, vestido y educación (derecho y deberes que aparecen contenidos en el artículo 423° del Código Civil), siendo que la ley extiende dicha protección hasta la mayoría de edad, y en forma excepcional conforme a los términos del artículo 483 Código Civil. Ahora bien, de lo expuesto queda claro que la obligación legal de prestar alimentos por parte del demandado Julio Augusto Delgado Cavallini, en el presente caso subsiste, por ende, debería ampararse la demanda, quedando pendiente establecer a partir de ello, la pensión alimentaría a cargo del demandado según sus posibilidades económicas y en función de las necesidades de quienes lo solicita.</p> <p>3.5. Con respecto de las necesidades de la menor E: Se tiene que la demandante no adjunta medio de prueba alguno que sustente los gastos que efectúa a favor de la menor, solo obra lo señalado en su declaración de parte efectuada en la audiencia única, en donde señala que gasta aproximadamente S/. 1,500.00 a favor de la menor, -respuesta a la segunda pregunta- y que concorda en parte con lo manifestado por el demandado en su declaración al señalar que los gastos que se realizaría a favor de la menor varían entre 600.00 y 1,800.00 respuesta a la segunda pregunta-; no obstante, ello, cabe señalar que, tratándose de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>necesidades alimentarias de una menor de edad, las mismas se presumen sin admitirse prueba en contrario, no solo dada la minoría de edad de la menor alimentista demandante tres años y tres meses de edad a la fecha de emisión de la presente resolución-, lo que de por sí evidentemente, le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal, sino también por su natural desarrollo bio físico, de lo cual ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor; aunado a ello, debe agregarse que los gastos que se incurren en la alimentación de un menor de edad son constantes y variables, de acuerdo al crecimiento de la menor, así como los gastos en salud, que por su edad podrían ser constantes, ya sea para su control permanente o casos de emergencias que se puede dar en el desarrollo de su vida; en ese sentido, el juzgador merita las necesidades de la menor alimentista, así como al hecho que la obligación alimentaria es de ambos padres y no solo de uno de ellos, la cual, debe ser asumida de forma equitativa por ambos padres; lo que se tendrá en consideración al fijarse los alimentos que corresponda a cargo de la parte demandada.</p> <p>3.6. En cuanto a las posibilidades del demandado C: Con respecto a éste punto, se debe tener presente que el artículo 481 in fine del Código Civil señala que: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese sentido, no obstante, lo expuesto en la referida norma, al fijarse la pensión alimenticia debe tenerse en cuenta</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>lo señalado por el demandado en su declaración jurada de ingresos de fojas 124, en la que se indica que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 1,000.00 soles; así como lo señalado en su declaración efectuada en la audiencia única “3) Para que diga el declarante a que se dedica en actualidad y cuanto es lo que percibe mensualmente. Dijo que: No trabaja, me cachueleo, soy periodista licenciado, grabación, y ediciones que realiza, entre 600.0 y 1,000.00, solo me sale uno al mes, no tengo sueldo fijo”.</p> <p>En este punto es pertinente hacer referencia a que el demandado ha venido realizando depósitos a la cuenta de la demandante en los años 2014, 2015 y 2016 conforme a la copia de los vouchers de fojas 13 y 15 a 23 por la suma de 300.00 a excepto de los vouchers de fecha 25/06/2016 por la suma de 50.00 y de fecha 13/07/2016 por la suma de 350.00-; así también obra a fojas 68 copia de las Boletas de Venta emitidas por la Asociación Civil Carlota Carvallo de Núñez, por concepto de enseñanza en la suma de 570.00, y a fojas 69 copia de la boleta por concepto de matrícula en la suma de 400.00 y un recibo de ingresos por la suma de 250.00; obra también de fojas 25 a 36, 37 a 38, 40, 49, 52, 56 a 57, 62 a 67 y 70, vouchers y boletas por diversos víveres y productos que al parecer el demandado habría comprado a favor de la menor alimentista durante los años 2014, 2015 y 2016; obra a fojas 55 y 71 Boleta y Vouchers por concepto de Salud a favor de la menor; siendo que las referidas instrumentales no han sido cuestionadas ni tachadas</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por la demandante, conservan su valor probatorio; debiendo precisarse que las instrumentales de fojas 33 a 34, 39, 41 a 47, 50 a 51, se encuentran ilegibles, situación que impide meritarse. En ese contexto, de la revisión de las instrumentales antes precisadas y tomando como referencia los documentos del año 2016, al ser más próximos a la presentación de la presente demanda, se aprecia que el demandado: 1) En el mes de abril de 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 16-, compras por la suma de 118.00 y 128.60, que dan una suma total de 1,116.00, 2) En el mes de mayo de 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 16-, compras por la suma de 47.45, 29.78 que dan una suma total de 377.23, 3) en junio 2016, realizo pago de la pensión de la menor en la suma de 570.00 –copia que obra a fojas 68-, realizo un deposito en la suma de 50.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 24.80, 42.80, 39.90, 236.50 y 114.00 –copia de vouchers de fojas 27 a 29- que da una suma de 458.00, y que sumados los demás conceptos dan una suma de en la suma total de S/. 1,328.00, 4) en julio 2016, realizo depósitos en la suma de 350.00 y 300.00 –copia de fojas 15, vouchers de fecha 05/07/2016 y 13/07/2016-, siendo un total de S/. 650.00, y 5) en setiembre 2016, realizo un deposito en la suma de 300.00 –copia de fojas 15-, compras por la suma de 54.36 y 300.00 –copia de vouchers de fojas 37- que da una suma total de 654.00; apreciándose de la descripción efectuada el aporte que habría efectuado</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el demandado en los meses indicados a favor de la menor alimentista, que va de un monto mínimo de 377.23 a 1,328.00; lo cual, deberá ser meritulado al fijarse los alimentos a favor de la menor.</p> <p>Asimismo, debe tenerse en consideración la responsabilidad que tiene el demandado en su calidad de padre de la menor alimentista, a quien debe proveer de las necesidades básicas y adecuadas para su subsistencia, responsabilidad que asumió desde el momento de la procreación de la menor; siendo además, que los padres deben procurar el bienestar integral de los hijos menores de edad, quienes, debido a su condición personal (de manifiesta vulnerabilidad e indefensión), no pueden obtener los recursos necesarios para asegurar su propia subsistencia y que, de otro modo, podrían en extremo peligro su seguridad física y su desarrollo integral ; por lo cual, el demandado debe buscar la posibilidad de buscar un empleo que le genere mayores ingresos a efectos de proveer las necesidades básicas y adecuadas de la menor alimentista E, más aun cuando en su declaración manifestó que no trabaja y solo se cachuelea; aunado a ello debe tenerse presente que es una persona joven profesional tal como refiere, periodista licenciado. Así también se aprecia que del informe emitido por la SUNAT, en la cual, obra: 1) información de rentas de cuarta Categoría declarada por los agentes de retención correspondiente al RUC N° 10436618358 – Delgado Cavallini Julio Augusto, que indica declaraciones de rentas en los años 2015,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2016 y 2017, siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas con declaraciones de renta: 17/06/2016, 14/07/2016, 19/07/2016, 17/08/2016, 19/10/2016 y en el 2017 en las siguientes fechas: 18/01/2017 –dos recibos 19 y 20-; y 2) Información de rentas de quinta categoría por los Agentes de retención correspondiente al DNI 43661835 – Delgado Cavallini Julio Augusto, que indica declaraciones de rentas en los años , 2015, 2016 y 2017, figurando como razón social Producciones y eventos Delgado Cavallini S.R.L., siendo que en el año 2016 figura las siguientes fechas: 18/03/2016, 20/04/2016, 19/05/2016, 20/06/2016, 20/07/2016, 17/08/2016, 20/09/2016, 20/10/2016, 21/11/2016, 21/12/2016, 19/01/2017; apreciándose de esta manera que el demandado hasta el mes de enero del año en curso, contaba con ingresos por las labores que realiza, y que no serían por una sola vez al mes como indico en su declaración, lo que conllevaría a determinar su capacidad económica para contribuir a la alimentación de su menor hija, en forma igual o superior a como lo ha venido realizando.</p> <p>3.7. Por otro lado, debe considerarse como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por la demandante en su calidad de madre, para el cuidado y desarrollo de la menor alimentista; siendo que la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del -ENUT- del Instituto Nacional de Estadísticas e Informa –INEI- , ha precisado que para el cuidado de bebés, niños, niñas y adolescentes –una de las diversas actividades domésticas no remuneradas, las mujeres</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>destinan como tiempo para esta actividad 12 horas con 14 minutos semanales en tanto los hombres solo dedican 5 horas con 49 minutos-, aporte que debe reconocerse, a la demandante a favor de la menor alimentista; sin embargo, ello no la exonera a que deba contribuir a la manutención de la menor, como lo ha venido realizando hasta la fecha.</p> <p>3.8. Estando a lo esgrimido en el acápite anterior, es que se deberá fijar en forma prudencial, una pensión promedio que de alguna manera garantice debidamente los alimentos que por ley, le corresponde a la menor E, teniéndose presente para ello que es menor de edad, el Interés Superior del Niño, y la necesidad impostergable de la misma a percibir los alimentos que le corresponde. Asimismo, debe tenerse en consideración que, es una obligación legal que ambos padres acudan a sus hijos, por lo que, la demandante deberá igualmente atender a la menor alimentista de una manera similar, en lo que a ella corresponde.</p> <p>3.9. Que, es más, por todos los demás gastos que pueda implicar el derecho social necesario para el desarrollo integral de la menor alimentista E a un “desarrollo integral”, por lo que este juzgado también considera que se debe fijar la pensión con un criterio de conciencia y equidad, de modo tal que la alimentista demandante no se encuentre desamparada en la provisión de una obligación que les corresponde a ambos padres cumplir en beneficio del interés superior de la menor antes mencionada conforme lo establece</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el artículo 6° de la Constitución Política del Estado ; tal fijación la determina este juzgado teniendo en cuenta el derecho que tienen los alimentistas a satisfacer sus necesidades básicas acordes a su nivel de vida, su salud, su bienestar, su especial alimentación, educación, vestido, vivienda, etc. Por ello, la necesidad de su otorgamiento debe darse con la oportunidad y prioridad que el caso requiere, pues se trata de un derecho fundamental cuya satisfacción es de necesidad inmediata e impostergable, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los obligados en su calidad de padres y que es una obligación derivada de la ley.</p> <p>3.10. En atención a lo esgrimido en los acápites precedentes, se procede a fijar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la menor alimentista E, en la suma de mil nuevos soles, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda.</p> <p>CUARTO: De las costas y costos procesales: De conformidad al primer párrafo del artículo 412 del Código Adjetivo dispone que, el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; en tal virtud, corresponde a la parte demandada reintegrar el valor de los costos procesales en lo que ha incurrido la parte demandante a efectos de hacer valer su derecho ante este órgano jurisdiccional y exonerándose al pago</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | de las costas estando a la naturaleza del presente proceso. | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque en los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>2. ORDENO: que el demandado C cumpla con abonar a favor de su menor hija E (Representada por la accionante), una pensión alimenticia mensual y adelantada de UN MIL SOLES, la misma que comenzará a regir desde la notificación con la demanda, con costos y sin costas.</p> | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el Proceso de Alimentos.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p style="text-align: center;"><u>15° JUZGADO FAMILIA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 19519-2018-0-1801-JR-FC-15 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D</p> <p>Resolución número cuatro Lima, treinta de abril Del dos mil diecinueve. -</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Que, habiéndose llevado la vista de la causa y con lo expuesto en el dictamen fiscal de fecha once de octubre del dos mil dieciocho; Y, CONSIDERANDO:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p> | X | | | | | | | | | 10 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ASUNTO: Es materia de apelación la Resolución de fecha treinta de noviembre del dos mil diecisiete, que declaro Fundada en parte la demanda, ordenando que el demandado acuda a su menor hija E, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles), la misma que comenzara a regir desde la notificación de la demanda, con costos y sin costas.</p> | <p>llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>AGRAVIOS: El demandado formula recurso de apelación mediante escrito de fojas doscientos ocho a doscientos once, alegando que solo se considerado la información emitida por la Sunat, la misma que señala que el demandado es agente de retención de quinta categoría y figura como razón social de producciones y eventos Cavallini S.R.L, no teniendo en cuenta la declaración jurada de ingresos económicos, en la que se refiere que el demandado es un trabajador subordinado de la empresa de producciones y eventos Cavallini S.R.L.; asimismo, el demandado señala que la demandante ha indicado que es funcionario público; por lo que, cuenta con ingresos económicos de S/. 5000.00 (Cinco y 00/100 Soles), ocupando el cargo como Gerente de la Municipalidad de Breña; por lo que, ha solicitado una pensión alimenticia ascendente a S/. 2500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles); sin embargo, no se ha tenido en cuenta que dicha afirmación ha sido desvirtuada debido a que en autos obra la constancia</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>expedida por el Área de Recursos Humanos, el mismo que informa que el demandado no labora en dicha institución; asimismo, el demandado alega que el magistrado no ha valorado la conducta procesal del demandado, toda vez que ha venido cumpliendo con una pensión alimenticia de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles); por último, refiere el demandado que considera que el magistrado se ha excedido en pretender tener en cuenta lo establecido con el INEI, el que establece que el cuidado de la madre para con los hijos tiene un valor referencial, punto que le parece tendencioso debido a que la demandante la mayor parte de su tiempo lo dedica a su vida artística, dejando a su madre al cuidado de la menor alimentista.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta calidad.

| | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|----|
| <p>ello, se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado - en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia -, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello que tenemos derecho a conseguir². De lo señalado se colige, que si bien el derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas, empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan, sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p> | <p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | |
| <p>3. Debido proceso: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p> | | | | | X | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (Expediente N° 1230-2002-HC/TC).</p> <p>4. Análisis de los Agravios: Que, con la Partida de Nacimiento obrante en autos a fojas tres, de la menor E de cuatro años de edad, cuyas características especiales de desarrollo, dependencia y vulnerabilidad hace que le asista la presunción del estado de necesidad, al no poder satisfacer por sus propios medios sus necesidades, que tiene implicancia con el derecho a la subsistencia y por ende a la vida.</p> <p>5. Que, la demandante a fojas tres, cuatro, doce y trece, ha adjuntado los medios probatorios contundentes que acreditan los gastos realizados para cubrir las necesidades de subsistencia de su menor hija, los cuales comprende educación, alimentación propiamente y vivienda, comprobándose de esa manera el estado de necesidad de la menor alimentista.</p> <p>6. Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado se aprecia que el demandado ha adjuntado una declaración jurada de ingresos, en la que precisa que percibe la suma de S/. 1000.00 (Mil y 00/100 Soles); asimismo, declara en la Audiencia Única que no viene trabajando, que solo se “cachuelea” y que tiene como profesión el periodismo, siendo licenciado, realiza grabaciones y ediciones, percibiendo la suma antes señalada; asimismo, se advierte que es una persona relativamente joven, sin problema de salud alguno; por lo que, se concluye que puede realizar otras actividades lucrativas que le generen mayores ingresos, más aun si</p> | <p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cuenta con una profesión, como antes lo realizada y de esa manera pueda cumplir con su obligación alimentaria conforme corresponde.</p> <p>7. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre conforme lo prescribe la norma constitucional, siendo que la progenitora también se encuentra en la posibilidad económica de contribuir con las necesidades de su menor hija, ya que no presenta ninguna discapacidad física ni mental para trabajar; puesto que, conforme lo establece el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, en concordancia con el artículo 235° del Código Civil, establece que “los padres están obligados a proveer sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades...”. En tal sentido, se advierte de la demanda que progenitora de la menor alimentista, no cuenta con un trabajo estable; sin embargo, se encuentra incursionando en el mundo artístico y con ello hasta la fecha ha cubierto parte de los gastos de las necesidades básicas de su menor hija.</p> <p>8. Por lo que, en tal sentido, queda acreditado las necesidades de la menor alimentista por su misma edad, ya que se encuentran en plena etapa de desarrollo; lo que hace que a todo ello, resulte necesario asignarle una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.</p> <p>9. Que, aunado a ello se debe tener en consideración el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reporte emitido por la SUNAT, en el que se aprecia los ingresos del demandado, los que resultarían ser considerables; asimismo, que cuenta con profesión y que si bien es cierto ahora no cuenta con trabajo estable, tiene las herramientas (profesión) para poder conseguir un trabajo que le permita contribuir con las necesidades de su menor hija conforme corresponde; concluyendo de esta manera que el demandado puede realizar depósitos mayores a los de S/. 300.00 (Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Soles), los que venía realizando y son mínimos.</p> <p>10. Por último, debe tenerse en cuenta que para fijar el monto de la pensión alimenticia, que como ya se ha acreditado, el demandado cuenta con las posibilidades de dar una pensión alimenticia razonable, no excesiva y que resulta suficiente para solventar los gastos de sus necesidades básicas, dado su actual desarrollo y el estilo de vida que tiene la menor alimentista.</p> <p>11. Por lo que, se determina que en el presente caso concurren los presupuestos para fijar una pensión alimenticia, siendo que para establecer el monto se evaluará bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad los presupuestos desarrollados con la presente, que la obligación alimentaria le corresponde tanto al padre como a la madre, valorando que es la progenitora quien ejerce la custodia de la menor; asimismo, también asume los gastos de las necesidades básicas de su menor hija; por otro lado, la pensión alimenticia, no ponga en riesgo la subsistencia del deudor alimentario, teniendo como límite máximo legal el sesenta por ciento de los ingresos del deudor con la sola deducción de los descuentos de ley, ello en razón</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que el derecho a los alimentos de un niño constituye uno fundamental con relación de la subsistencia y a la vida.</p> <p>12. Fundamentación Jurídica. - Artículo 27° inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo 474° y 482° del Código Civil, artículo X del Título Preliminar, artículo 364° del Código Procesal Civil, artículo 74° inciso b) y 92° del Código de los Niños y los Adolescentes y artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango muy alta calidad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | los actuados al juzgado de origen; así lo pronuncio, mando y firmo en el despacho del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima.- | lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad.

Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS; N° 00329-2016-0-1809-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE BARRANCO, 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Asimismo, se cumple con informar que se desarrolló la investigación dentro de una línea de investigación sobre la administración de justicia en el Perú.

Lima, mayo del 2020.

Maldonado Vilcapoma, María Elena
DNI N° 10182068

Anexo 7. Cronograma de Actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|---|-------------------|---|------------|---|--------------------|---|------------|---|-------------------|---|------------|---|--------------------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2020 | | | | | | | | Año 2020 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | Mes | | Mes | | Mes | | Mes | | Mes | | Mes | | Mes | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Registro de proyecto e informe final | x | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador | | x | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Programación de reuniones de Pre banca | | | x | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Pre banca | | | | x | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Informe final con levantamiento de informaciones | | | | | x | | | | | | | | | | | |
| 6 | Programación de la sustentación del informe final | | | | | | x | | | | | | | | | | |
| 7 | Aprobación de los informes finales para la sustentación | | | | | | | x | | | | | | | | | |
| 8 | Elaboración de las actas de sustentación | | | | | | | | x | | | | | | | | |

Anexo 8: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------|---------------|----------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | | | |
| • Fotocopias | | | |
| • Empastado | | | |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | | | |
| • Lapiceros | | | |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |